

# *Flash Impositivo*

Nº 006  
Febrero 2015

# Novedades nacionales

## *Resolución 14/2015 - CPCEPNIH (B.O. 04/02/2015). Hidrocarburos. Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo.*

Por intermedio de la norma de referencia, la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas dispone la creación del “Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo”, que como Anexo I forma parte integrante de la norma en comentario, destinado a incentivar la producción y exportación de petróleo.

Los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas previsto en el Decreto 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, interesados en participar, podrán presentar ante la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas una “Solicitud de Inscripción al Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo”.

Asimismo, se promueve la exportación de petróleo, a través de un monto otorgado en pesos por el Estado Nacional para todas las empresas que destinen parte de su producción al mercado externo. El monto del estímulo dependerá de si la “Empresa Beneficiaria” muestra un incremento de su volumen exportado. Para las “Empresas Beneficiarias” que destinen parte de su producción al mercado externo, el monto del “Estímulo a la Exportación” será de hasta USD 2 por barril de “Petróleo Crudo” de producción propia exportado, aplicable a la exportación de cada una de ellas”.

Por último, para todas las “Empresas Beneficiarias” cuya “Exportación Trimestral” se encuentre por encima de su “Exportación Base” el monto del “Estímulo a la Exportación” será de hasta USD 3 por barril (3 USD/BBL) de “Petróleo Crudo” exportado, aplicable a la exportación de cada “Empresa Beneficiaria”. Este monto no es acumulable con el monto referido en el párrafo previo.

Vigencia: Desde el 1° de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogable por doce (12) meses.

## *Resolución 50/2015- MTEySS (B.O 04/02/2015) Programa de Recuperación Productiva. Resolución 481/2002 – MTEySS. Prórroga.*

La norma de referencia dispone la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015 de la vigencia del Programa de Recuperación Productiva creado por la Resolución 481/2002 - MTEySS. Dicho programa será aplicado mientras dure la Emergencia Ocupacional Nacional y está destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis, teniendo por objeto brindar una suma fija mensual no remunerativa por un periodo de 12 meses en miras a paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Es preciso destacar que mediante la Ley 26.896 se dispuso una nueva prórroga de la declaración de Emergencia Ocupacional Nacional hasta el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, se sustituye el Anexo I (Solicitud de Adhesión) y II (Informe Socio-Económico-Laboral) (A-B-C) de la Resolución 943/14 por los Anexos que forman parte de la norma en comentario.

*Resolución General 3733/2015-AFIP (B.O. 05/02/2015) Regímenes de Retención del Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias. Registros fiscales. Sector Minero. Resolución General 3692/2014 – AFIP. Modificación.*

Se introducen algunas modificaciones a la Resolución General 3692/2014 – AFIP, la cual creó el “Registro Fiscal de Empresas Mineras”, el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras” y el “Registro Fiscal de Titulares de Permiso de Exploración o Cateo” y estableció regímenes de retención del Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias. Entre las modificaciones realizadas, destacamos:

Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado:

- La exclusión de los sujetos incluidos en el artículo 5 de la Resolución General 2854 - AFIP que se encuentren inscriptos en el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras” y las operaciones efectuadas por las empresas o sociedades pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan por objeto principal el cumplimiento de las funciones de interés público.
- La determinación de una alícuota de retención del 50% de las discriminadas en las facturas o documentos equivalentes para las ventas y locaciones comprendidas en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando los proveedores se encuentren inscriptos en el gravamen y en el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras”, y una alícuota del 100% en los restantes casos.
- La imposibilidad de oponer la exclusión

para aquellos sujetos pasibles de la retención que se le hubiera otorgado de acuerdo con lo previsto en la Resolución General 2226 – AFIP y la posibilidad de oponer la exclusión del régimen de retención para los sujetos que desarrollen actividades al amparo de la Ley 19.640, exclusivamente por aquellas operaciones comprendidas en las disposiciones del inciso b) del artículo 6 del Decreto 1139 y sus modificaciones.

Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias:

- La exclusión del régimen de retención cuando se trate de conceptos comprendidos en el Anexo III de la Resolución General 830 - AFIP, y sus modificaciones.
- La posibilidad de oponer la exclusión para los certificados emitidos a beneficiarios que hayan sido incorporados al Régimen Excepcional de Ingreso previsto en el Título II de la Resolución General 830 – AFIP en tanto se encuentren inscriptos en el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras”.

Vigencia: A partir del 05 de febrero de 2015.

*Resolución 124/2014- MTEySS (B.O. 05/02/2015) Conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas. Tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas. Remuneraciones mínimas.*

La norma de referencia dispone las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país. Dichas remuneraciones tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015, conforme se consigna a continuación:

Por mes	\$ 9.690,36
Por día	\$ 426,89

Asimismo se resuelve que las remuneraciones establecidas mantendrán vigencia una vez vencido el plazo mencionado hasta tanto no sean reemplazadas por una nueva Resolución.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la norma los trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

Por último se establece una cuota solidaria, que regirá a partir de la vigencia de la presente y exclusivamente por el plazo de dos meses. La misma será del 2% mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota solidaria de todo el personal comprendido en la presente norma, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto se depositarán hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

*Disposición 55/2015 – AFIP (B.O. 06/02/2015). Impugnación de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas.*

La norma de referencia establece que las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos deberán tramitar las impugnaciones y los recursos que interpongan los contribuyentes y responsables referidos a deudas determinadas o infracciones constatadas correspondientes a los recursos de la seguridad social, de acuerdo con la asignación de competencias y procedimientos que se indican en la presente disposición.

Asimismo, la confección de la liquidación e informe de pagos en el supuesto de interponerse recurso de apelación, estará a cargo de las áreas que hubieren practicado la determinación de la deuda.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2015

Aplicación: Respecto de,

a) las deudas determinadas, infracciones constatadas y/o multas aplicadas, que se notifiquen a partir de la fecha citada, y

b) las etapas procesales no cumplidas, en aquellos casos en que las notificaciones por los conceptos mencionados se hayan producido con anterioridad a la aludida fecha.

*Resolución 92/2015 – SI (B.O. 10/02/2015). Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos. Resolución 5/2014. Modificación.*

La norma de referencia modifica los artículos 13, 17 y 18 de la Resolución 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la Secretaría de Industria del Ministerio de Industria, la cual estableció el procedimiento para la inscripción y reinscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes 25.922 y su modificatoria 26.692.

Vigencia: A partir del 10 de febrero de 2015.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

*Resolución 59/2015-AGIP (B.O. 05/02/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Falta de inscripción. Procedimiento.*

Se establece el procedimiento a aplicar en aquellos supuestos en que la Dirección General de Rentas detecte la existencia de sujetos que realicen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y verifique la falta de inscripción en el tributo por parte de los mismos cualquiera sea su domicilio fiscal, con el objeto de lograr la regularización de su situación fiscal o proceder, cuando así corresponda, a su inscripción de oficio.

Asimismo, se determina que quedan alcanzados aquellos contribuyentes que hayan procedido a efectuar su inscripción en el mencionado tributo como consecuencia de las intimaciones efectuadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, denunciando una fecha de inicio de las actividades que no se corresponde con todos los elementos, información e indicios fehacientes que dieron origen al requerimiento oportunamente realizado.

Vigencia: A partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación.

## PROVINCIA DE CHUBUT

*Resolución General 1/2015-DGR (B.O. 28/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago de declaraciones juradas. Vencimiento. Período fiscal 2015.*

Se determina el 30 de junio de 2016 como fecha de vencimiento para la presentación del formulario CM05 del año 2015 (declaración jurada anual) correspondiente a los contribuyentes del Convenio Multilateral y, para el pago de anticipos mensuales, se disponen las fechas de vencimiento detalladas en el Anexo I que forma parte de la norma de referencia.

Asimismo, se establece el día 21 de cada mes o día hábil posterior como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales, tanto para los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Chubut, como para aquellos Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Chubut que no estén encuadrados en el citado Acuerdo.

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*Resolución General 1398/2015-DPR (B.O. 06/02/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de anticipo o pago a cuenta. Contribuyentes que organicen espectáculos públicos. Resolución General 1321/2013. Derogación.*

Se deja sin efecto la Resolución General 1321/2013 y se exige el ingreso de un anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes que realicen espectáculos públicos, que deberá efectivizarse 48 horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo, adecuándose los valores mínimos a ingresar.

Vigencia: A partir del 6 de febrero de 2015.

## **PROVINCIA DE MENDOZA**

*Resolución General 11/2015-ATM (B.O. 04/02/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Importes mínimos mensuales. Resolución General 8/2014-ATM.*

Se ratifican las disposiciones de la Resolución General 8/2014-ATM, la cual estableció los importes mínimos mensuales que deben ingresar los contribuyentes y/o responsables en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el ejercicio de las actividades que se determinan en la citada norma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Tarifaria 8778.

Vigencia: A partir del 4 de febrero de 2015.

*Resolución General 12/2015-ATM (B.O. 04/02/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Resolución General 6/2014-ATM.*

Se ratifican las disposiciones de la Resolución General 6/2014-ATM, la cual reglamentó el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes locales de la

provincia, previsto en la Ley 8633, estableciendo los sujetos alcanzados, las categorías, las formas de pago, la recategorización, las exclusiones y la renuncia al régimen, entre otros, en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Tarifaria 8778.

Asimismo, se modifica el tercer párrafo del artículo 8 de la Resolución General 6/2014-ATM estableciendo que para el ejercicio fiscal 2015 se realizará una recategorización con vencimiento el 31 de octubre de 2015 y tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2016, considerándose los ingresos del segundo semestre del 2014 y el primer semestre del 2015.

*Resolución General 118/2014-ATM (B.O. 09/02/2015) Tasa de Justicia. Base Imponible.*

Se fija el índice aplicable a partir del 2 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, para la configuración de la base imponible de la Tasa de Justicia en el 2,5% mensual.

Asimismo, se incorpora como Anexo VII de la Resolución General 2/2007, los índices aplicables a partir del 2 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, que se detallan en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

## **PROVINCIA DE NEUQUÉN**

*Resolución 25/2015-DPR (B.O. 30/01/2015) Régimen de regularización de obligaciones tributarias. Imposibilidad de refinanciación. Resolución 58/2014-DPR.*

Se establece que los contribuyentes no podrán refinanciar planes de pago vigentes, caducos o en instancia judicial, que hayan sido suscriptos desde la vigencia de la Resolución 58/2014-DPR, la cual dispuso la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales

incluidas en los planes de pagos que formalicen los contribuyentes, salvo expresa autorización del Director Provincial de Rentas, cuando mediaren situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

Asimismo, se modifica la mencionada resolución, dándole la facultad al Director General de Recaudación y a los Jefes de las Delegaciones del Interior de la Provincia y Delegación Buenos Aires, a autorizar las adhesiones al Régimen cuando las obligaciones a regularizar actualizadas a la fecha de acogimiento estén comprendidas entre los \$30.000 y los \$250.000.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

*Resolución General 1824/2014-ATP. Calendario de Vencimientos. Resolución General 1823/2014-ATP. Modificación.*

Se modifican las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Fondo para la Salud Pública para los contribuyentes locales y para los encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral del 18.8.77, establecidas en el artículo 1° inciso b) de la Resolución General 1823/2014-ATP.

## PROVINCIA DE CHUBUT

*Decreto 71/2014. Hidrocarburos. Régimen de Promoción e Incentivo.*

Se crea un régimen de promoción e incentivo con carácter extraordinario y temporal para aquellas concesionarias de hidrocarburos que presenten un incremento en la producción mensual computable respecto a la realizada en igual trimestre calendario del ejercicio anterior.

Asimismo, el régimen de promoción consistirá en el pago de incentivos sobre el valor incremental, conforme la siguiente escala:

- 50% de las Regalías y del Bono de Compensación percibidos en concepto de producción incremental mensual, cuando el precio internacional del petróleo crudo cotice por debajo de U\$S 50.
- 33,32% de las Regalías y del Bono de Compensación percibidos en concepto de producción incremental mensual, cuando el precio internacional del petróleo crudo cotice entre U\$S 50 y U\$S 55.
- 16,67% de las Regalías y del Bono de Compensación percibidos en concepto de producción incremental mensual, cuando el precio internacional del petróleo crudo cotice entre U\$S 55 y U\$S 60.

Vigencia: Hasta el 30 de junio de 2015.

## **PROVINCIA DE LA PAMPA**

### *Decreto 829/2014. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota Cero. Prórroga.*

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia del Decreto 10/2001, con las modificaciones introducidas por el Decreto 111/2003, dejando constancia de que las referencias a la Ley 1911 deben considerarse efectuadas a la disposición correlativa de la Ley 2236, la cual estableció la reducción a cero de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el artículo 45 de la citada norma, y de la Ley 2236, la cual determinó alícuota cero para las actividades de extracción de minerales y de industrialización de bienes que se realicen en la provincia.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Febrero 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina